



FIC
FACULTAD DE INFORMÁTICA
C U L I A C Á N

DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR

REGLAMENTO INTERNO DE “CONTROL ESCOLAR”

Elaborado por (ed. 2019):
Universidad Autónoma de Sinaloa.

Modificado por (ed. 2021):
M.C. Deisy Carolina Romero González.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales	3
TÍTULO SEGUNDO De la admisión	4
TÍTULO TERCERO De la permanencia	8
TÍTULO CUARTO De las evaluaciones	13
TÍTULO QUINTO De la movilidad e intercambio académico	17
TÍTULO SEXTO De los derechos, obligaciones, faltas y sanciones	19
Capítulo II De las obligaciones	20
TÍTULO SÉPTIMO Del egreso	24
TRANSITORIOS	27

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Capítulo único De los estudios

Artículo 1 . El presente reglamento regula la selección, la admisión, la permanencia y el egreso de los alumnos de educación media superior y superior en sus niveles de técnico superior universitario y licenciatura en la Universidad Autónoma de Sinaloa. Sus disposiciones tienen carácter obligatorio y son de observancia general; se aplicarán en lo procedente en las modalidades distintas de la presencial.

Artículo 2 . Los estudios de nivel medio superior de bachillerato en la Universidad tienen como objetivo formar de manera integral a los alumnos, proporcionando los conocimientos y habilidades requeridas para continuar con los estudios de nivel superior.

Artículo 3 . Los estudios a nivel técnico superior universitario en la Universidad tienen como objetivo otorgar al alumno capacitación técnica y metodológica que responda de manera eficiente a los requerimientos del ejercicio profesional.

Artículo 4 . Los estudios superiores a nivel de licenciatura en la Universidad tienen como objetivo formar de manera integral a los alumnos, proporcionando conocimientos especializados que les permitan un aprendizaje continuo y un mayor desarrollo de sus aptitudes, habilidades y destrezas. El egresado se manejará con sentido ético y con una amplia visión de las implicaciones y exigencias de un contexto globalizado y cambiante en el ámbito económico, político y social.

Artículo 5. Los estudios de educación media superior y superior en la Universidad se cursarán conforme a los

programas educativos aprobados por el H. Consejo Universitario.

Artículo 6. Los aspirantes a ingresar como alumnos a cursar estudios en la Universidad deberán sujetarse al proceso de selección que para tal efecto se convoque para el nivel respectivo y satisfacer los demás requisitos que establece el presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO De la admisión

Capítulo I De los requisitos y el proceso de selección

Artículo 7. Los aspirantes a cursar estudios de educación media superior y superior a nivel de licenciatura en la Universidad deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Formular solicitud de preinscripción;
- II. Acreditar con el documento oficial respectivo haber concluido satisfactoriamente al menos cinco semestres del nivel inmediato anterior al que se desea ingresar;
- III. Acreditar, en su caso, el promedio mínimo que establezca la convocatoria respectiva;
- IV. Presentar, en su caso, las evaluaciones que establezca la convocatoria respectiva;
- V. Asistir y aprobar el curso propedéutico cuando así lo exija el programa educativo;
- VI. Aprobar, en su caso, el examen de idiomas;

VII. Presentar certificado médico expedido por la Universidad Autónoma de Sinaloa o, previa autorización, por una institución oficial de salud;

VIII. Efectuar los pagos correspondientes; y

IX. Los demás requisitos que establezca el programa educativo o la convocatoria correspondiente.

Artículo 8 . La Universidad, para efectos de admisión de sus alumnos, tomará en cuenta los criterios siguientes:

I. El nivel de preparación y aprovechamiento de los aspirantes demostrado durante el proceso de selección con las evaluaciones definidas en la convocatoria;

II. La capacidad de espacios con que cuenten las Unidades Académicas;

III. El número máximo de alumnos que pueda recibir la Universidad;

IV. El número recomendado de alumnos por grupo; y

V. Los demás que establezca el H. Consejo Universitario.

Artículo 9 . Las evaluaciones, cuando así se exijan, se llevarán a cabo en el lugar, fecha y horarios que señale la Universidad en los términos de la convocatoria respectiva. La Universidad determinará los medios que estime pertinentes para la difusión de la convocatoria.

Artículo 10 . Los aspirantes que hayan cursado estudios en el extranjero deberán cumplir además con los requisitos siguientes:

- I. Presentar la documentación legalizada, con la traducción al español debidamente autorizada; y
- II. Solicitar, en su caso, la revalidación correspondiente, cuando se trate de estudios realizados en instituciones que no pertenezcan al sistema educativo nacional.

Artículo 11. Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos que señala el presente reglamento, deberán acreditar su legal estancia en el país con visa de estudiante de conformidad con la legislación aplicable; y satisfacer los demás que se establezcan en los instructivos correspondientes.

Artículo 12. La Universidad podrá reconocer, para fines académicos a través de la revalidación o el establecimiento de equivalencias, los estudios cursados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, conforme a las disposiciones previstas en el reglamento correspondiente.

Artículo 13 . Para conocer y resolver sobre la selección y admisión de alumnos, se integrará una Comisión de Admisión nombrada en cada Consejo Técnico de Unidad Académica, conformada preferentemente por personal directivo y académico en los términos del segundo párrafo del artículo 45 del Reglamento de Funcionamiento de las Autoridades Universitarias Colegiadas.

Capítulo II De los alumnos

Artículo 14. La calidad de alumno de la Universidad Autónoma de Sinaloa la adquieren aquellos aspirantes que hayan satisfecho los requisitos de ingreso y realizado en tiempo y forma los trámites de inscripción respectivos.

Se entenderá como renuncia a la inscripción cuando no se concluyan los trámites correspondientes.

Los alumnos de la Universidad podrán cursar hasta dos carreras simultáneamente, previa autorización del H. Consejo Universitario a través de la Comisión de Trabajo Docente.

Artículo 15. La Universidad, a través del área encargada de servicios escolares, expedirá credencial a cada aspirante que haya sido admitido por la Institución para efectos de acreditar su calidad de alumno.

Artículo 16. Los actos y trámites escolares que deberán realizar directamente los interesados son los siguientes:

- I. Las evaluaciones;
- II. El curso propedéutico, en su caso;
- III. El examen médico, en su caso;
- IV. La firma del título; y
- V. Los demás que se establezcan como de carácter personal y se señalen en los instructivos correspondientes.

Artículo 17. Los trámites escolares, cuando no se especifiquen como personales, podrán ser realizados por persona autorizada mediante carta poder en la forma y términos que señale la Universidad.

Artículo 18. La calidad de alumno terminará por las causas siguientes:

- I. Por cumplir con la totalidad de los créditos o asignaturas y actividades previstas en el programa educativo;
- II. Por renunciar en forma escrita a la Universidad;
- III. Por abandonar los estudios por más de un año;
- IV. Por agotar el número de dos inscripciones a un mismo grado;
- V. Por agotar el plazo máximo para la conclusión de los estudios señalado en el programa educativo correspondiente;
- VI. Por haber sido expulsado de la Universidad; y
- VII. Las demás que establezca el H. Consejo Universitario y otras normas y disposiciones reglamentarias.

TÍTULO TERCERO De la permanencia

Capítulo I De las inscripciones y reinscripciones

Artículo 19. Para efectos del presente reglamento, se entiende por inscripción el trámite que realiza el alumno de nuevo ingreso para cursar el programa en el que fue

aceptado; y por reinscripción, el trámite que realiza cada ciclo escolar para proseguir sus estudios hasta la conclusión de los mismos.

Artículo 20. Las inscripciones y reinscripciones en la Universidad se realizarán exclusivamente dentro de los periodos fijados en el Calendario Escolar General aprobado por el H. Consejo Universitario, previo pago de las cuotas respectivas, y serán dados a conocer por la Universidad a través de los instructivos que para tal efecto se publiquen. Las inscripciones y reinscripciones extemporáneas no producirán efecto alguno.

Artículo 21. Las inscripciones y reinscripciones se realizarán en los departamentos de control escolar de cada Unidad Académica.

Artículo 22. Para efectuar las reinscripciones, los alumnos de licenciatura deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formular solicitud de reinscripción;
- II. Haber acreditado al menos el 80% de asignaturas del grado inmediato anterior, a excepción de los programas que contemplen un porcentaje mayor;
- III. No adeudar asignaturas de los años anteriores al que se refiere la fracción anterior; y
- IV. Cumplir con los requisitos administrativos que señale el área encargada de servicios escolares.

Artículo 23. Los alumnos podrán solicitar su baja del programa dentro de las primeras seis semanas de iniciado el ciclo escolar.

Las bajas realizadas dentro del periodo establecido en el párrafo anterior no contarán para efectos de reprobación.

Capítulo II De los programas educativos

Artículo 24. Los estudios de educación media superior y superior en los niveles de técnico superior universitario y licenciatura se cursarán conforme al modelo educativo aprobado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 25. Los estudios se podrán impartir de manera presencial, semipresencial y mixta. Las asignaturas podrán adoptar las modalidades siguientes:

- I. Cursos teóricos;
- II. Cursos prácticos;
- III. Cursos teórico-prácticos;
- IV. Talleres;
- V. Laboratorios; y
- VI. Seminarios.

Artículo 26. El contenido y la duración de los programas educativos para cada nivel deberán ser aprobados por el H. Consejo Universitario.

Artículo 27. El plazo máximo para cursar estudios en la Universidad y cubrir la totalidad de las asignaturas y de las actividades que integran un programa educativo será del total más la mitad de la duración normal prevista.

Capítulo III De la reincorporación

Artículo 28. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por un periodo no mayor de dos años podrán reinscribirse a la Universidad, siempre y cuando el programa educativo esté vigente a su reingreso.

Si el programa se hubiera modificado, la reincorporación estará sujeta al reconocimiento por equivalencias de las asignaturas cursadas y acreditadas.

Artículo 29. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por más de dos años deberán sujetarse a la revisión de su expediente escolar y al dictamen que emita la Comisión de Trabajo Docente del H. Consejo Universitario para determinar la pertinencia de su reincorporación y, en su caso, las asignaturas que deberán cursar, siempre y cuando el plazo máximo de permanencia permita la conclusión de los estudios.

Los dictámenes de reincorporación serán definitivos e inapelables.

Capítulo IV De los cambios

Artículo 30. Los alumnos de bachillerato podrán hacer cambio de Unidad Académica siempre que no existan limitaciones de cupo.

Artículo 31. Los alumnos de técnico superior universitario y licenciatura podrán hacer cambios de carrera y de Unidad Académica conforme a las reglas siguientes:

- I. Los alumnos podrán solicitar cambio de carrera en la misma Unidad Académica una vez que hayan cursado el tronco común. El cambio implicará el

derecho del alumno a que se le acrediten todas las asignaturas aprobadas del tronco común;

II. Los alumnos podrán solicitar cambio de Unidad Académica en la misma carrera, siempre que esta se ofrezca en otra Unidad Académica de su elección. El cambio implicará el derecho del alumno a que se le acrediten todas las asignaturas aprobadas, siempre que sean las mismas o equivalentes en el nuevo programa;

III. Los alumnos podrán solicitar cambio de Unidad Académica a una carrera distinta previo examen que practique la Comisión de Admisión. Los resultados del examen determinarán la pertinencia del cambio, así como las condiciones para el mismo, en su caso;

IV. Solo se autorizarán hasta dos cambios;

V. Todos los cambios se solicitarán por escrito y estarán sujetos al cupo de las Unidades Académicas y de los grupos;

VI. Los cambios a que se refiere el presente capítulo se realizarán conforme a los instructivos que para tal efecto publique la Universidad; y

VII. Todo cambio deberá ser solicitado al área encargada de servicios escolares en el plazo señalado para inscripciones del periodo escolar correspondiente.

TÍTULO CUARTO De las evaluaciones

Capítulo I De los tipos de evaluación

Artículo 32 En la Universidad, las evaluaciones serán de los tipos siguientes:

- I. Parciales;
- II. Finales:
 - a) Ordinarias; y
 - b) Extraordinarias.
- III. Especiales.

Artículo 33. Las evaluaciones tienen las siguientes finalidades:

- I. Estimar el dominio de los alumnos sobre los contenidos previstos en los programas;
- II. Evaluar la eficiencia del proceso enseñanza aprendizaje y, en su caso, reorientarlo, corregirlo o mejorarlo;
- III. Calificar el grado de aprovechamiento de cada alumno; y
- IV. Verificar el grado de avance de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos a través del programa educativo en un periodo escolar determinado.

Artículo 34. Las evaluaciones podrán ser escritas, orales o prácticas.

En cada ciclo escolar, solo se podrá presentar una evaluación ordinaria y dos extraordinarias por cada asignatura.

Artículo 35. Las fechas y horarios de las evaluaciones serán determinadas en los instructivos o avisos que para tal efecto publique la Universidad a través del área encargada de servicios escolares, conforme a los programas de las asignaturas.

Artículo 36. Las evaluaciones se realizarán en las instalaciones de las Unidades Académicas. Los Directores, por situaciones imprevistas o causas de fuerza mayor, podrán determinar condiciones, lugares y fechas distintas para la aplicación de evaluaciones.

Artículo 37. Los resultados de las evaluaciones finales se expresarán para su registro en una escala numérica del 1 al 10 con las expresiones equivalentes siguientes:

- I. 1 a 5, na (No Acreditado); y
- II. 6 a 10, a (Acreditado).

Artículo 38. La calificación mínima aprobatoria será de 6 (seis), en los niveles medio superior y superior.

Artículo 39. Las evaluaciones ordinarias se efectuarán al finalizar el periodo escolar respectivo, siempre que el alumno cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito en el periodo que corresponda;
- II. Haber cubierto al menos el 80 % de asistencias,

excepto que el programa especifique un porcentaje mayor; y

III. No adeudar asignaturas seriadas que le impidan la evaluación respectiva.

Artículo 40. Las evaluaciones extraordinarias se efectuarán siempre que el alumno cumpla con las condiciones siguientes:

- I. Estar inscrito en el periodo que corresponda;
- II. No haber acreditado las evaluaciones ordinarias; y
- III. Cumplir los requisitos exigidos por los programas educativos.

Las evaluaciones extraordinarias y especiales serán elaboradas y aplicadas por dos o más integrantes de la academia correspondiente.

Artículo 41. Las evaluaciones serán realizadas por el titular de la asignatura. En las evaluaciones finales, el Director de Unidad Académica, en caso de ausencia del titular, lo sustituirá por otro profesor de una asignatura afín a propuesta de la Academia o Colegio correspondiente.

En ningún caso, las actas de evaluación podrán ser firmadas por el Director de Unidad Académica, salvo cuando haya sido responsable de la asignatura correspondiente o bajo una condición especial acordada por el Consejo Técnico.

Artículo 42. Los profesores deberán registrar los resultados de las evaluaciones en la Dirección de la Unidad Académica que corresponda y en el área encargada de servicios escolares, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de efectuadas las mismas.

En el caso de las evaluaciones finales, se darán a conocer a través de los medios que determine la Universidad a través del área encargada de servicios escolares.

Capítulo II De la rectificación y revisión de las calificaciones

Artículo 43. Cuando exista error en una calificación final de cualquier asignatura, procederá la rectificación de acuerdo con lo siguiente:

I. El profesor, a solicitud del interesado, dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la publicación de los resultados, comunicará por escrito al Secretario Académico de Unidad Académica en qué consiste el error y qué calificación debe corresponder; y

II. El Secretario Académico turnará al área encargada de Servicios escolares el aviso de rectificación de acta para proceder a la verificación del examen y realizar, en su caso, la rectificación correspondiente.

En caso de ausencia del profesor, el alumno podrá presentar su solicitud a la Secretaría Académica de la Unidad Académica.

La rectificación deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

Las solicitudes fuera del plazo establecido serán improcedentes.

Artículo 44. Cuando exista inconformidad con una calificación final de cualquier asignatura, la revisión de la evaluación se sujetará a lo siguiente:

- I. El interesado deberá presentar por escrito su solicitud al Secretario Académico de Unidad Académica dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de los resultados;
- II. El Secretario Académico, cuando la naturaleza de la asignatura lo permita, nombrará una comisión con al menos dos profesores que impartan la misma asignatura u otra afín a ella para efectos de revisar el examen;
- III. La comisión emitirá su dictamen por escrito en un término no mayor a cinco días hábiles; y
- IV. El Secretario Académico turnará copia al área encargada de Servicios Escolares dos días hábiles después de ser rendido el dictamen.

El dictamen será definitivo e inapelable.

TÍTULO QUINTO De la movilidad e intercambio académico

Capítulo I De la movilidad académica

Artículo 45. Los alumnos regulares del nivel medio superior y superior podrán inscribirse y tomar cursos en otros programas de su Unidad Académica, otras Unidades Académicas de la propia institución y otras instituciones de educación, siempre que correspondan a su programa educativo y este lo permita.

Para efectos del presente reglamento, un alumno regular es aquel que no adeuda ninguna asignatura.

Artículo 46. Los alumnos regulares podrán cursar las asignaturas previstas en su programa en los diferentes grupos de su Unidad Académica, en los Colegios o en otras instituciones de educación superior que las ofrezcan, siempre que lo permita el programa educativo.

Artículo 47. Los alumnos regulares inscritos en programas educativos de bachillerato, de técnico superior universitario y de licenciatura podrán cursar como máximo hasta dos semestres en movilidad estudiantil, ya sea en forma continua o discontinua, a partir del cuarto en los dos primeros casos y del séptimo semestre en el caso de la licenciatura.

Los alumnos que participen en programas de movilidad deben cumplir con todos los requisitos académicos establecidos en la normatividad de la Universidad y de la institución receptora.

Capítulo II Del intercambio académico

Artículo 48. La Universidad podrá admitir alumnos de otras instituciones de educación superior a cursar determinado número de asignaturas en los distintos estudios que ofrece, en virtud de los convenios celebrados o de la solicitud que presente el interesado.

Artículo 49. La Universidad Autónoma de Sinaloa reconocerá las calificaciones de las asignaturas cursadas por sus alumnos en un programa educativo de otra institución de educación superior.

Artículo 50. Los convenios determinarán los requisitos y condiciones del intercambio, así como los compromisos de las partes.

TÍTULO SEXTO De los derechos, obligaciones, faltas y sanciones

Capítulo I De los derechos

Artículo 51. Los alumnos de la Universidad tendrán todos los derechos y obligaciones que otorga el presente reglamento.

Artículo 52. Los alumnos de la Universidad tendrán los derechos siguientes:

- I. Cursar los estudios de conformidad con el programa educativo vigente a la fecha de su inscripción;
- II. Recibir el número de sesiones previsto en el programa de la asignatura correspondiente;
- III. Ser evaluado de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento y del programa de la asignatura correspondiente, y recibir la constancia oficial que así lo acredite;
- IV. Tener derecho de audiencia ante los órganos de gobierno a que se refiere este reglamento, el Tribunal Universitario, el Defensor de los Derechos Universitarios y del área encargada de Servicios Escolares, para tratar asuntos referentes a su condición de alumno;
- V. Gozar de libertad de expresión y petición, en cualesquiera de sus formas o manifestaciones, respetando siempre los derechos de terceros;
- VI. Tener derecho de libre reunión y asociación, siempre y cuando se preserve el orden y se respeten

las disposiciones que establece la Legislación Universitaria;

VII. Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de actividades académicas y deportivas;

VIII. Hacer uso de las instalaciones y bienes de la Universidad;

IX. Recibir asesoría y tutoría para facilitar sus labores escolares, así como para mejorar su formación profesional; y

X. Los demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo II De las obligaciones

Artículo 53. Los alumnos de la Universidad tendrán las obligaciones siguientes:

I. Observar y respetar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad y los demás ordenamientos que integran la Legislación Universitaria;

II. Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad;

III. Cumplir con la totalidad de los requisitos y actividades previstos en el programa educativo que cursa;

IV. Efectuar de manera oportuna los trámites escolares;

- V. Asistir puntualmente a las actividades académicas previstas;
- VI. Presentar las evaluaciones dentro de los periodos fijados;
- VII. Evitar la participación en actos o hechos que alteren el correcto desarrollo de las actividades académicas;
- VIII. Cubrir las cuotas por los servicios que presta la Universidad en los montos y periodos aprobados;
- IX. Resarcir los desperfectos y daños causados a las instalaciones y demás bienes que forman el patrimonio de la Universidad; y
- X. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo III De las faltas

Artículo 54. Se consideran faltas de los alumnos a la disciplina y al orden universitario las siguientes:

- I. Cometer faltas de respeto contra cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- II. Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos de aquellos a los que está destinado;
- III. Dañar intencionalmente o de manera imprudencial las instalaciones y demás bienes de la Universidad;
- IV. Realizar actos que atenten contra los principios básicos de la Universidad;

- V. Asistir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes;
- VI. Vender, proporcionar u ofrecer bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro de la Universidad;
- VII. Portar armas de cualquier clase en la Universidad;
- VIII. Falsificar o utilizar indebidamente documentos oficiales;
- IX. Obtener en forma ilegítima o a través de dádivas exámenes, trabajos escolares u otros beneficios;
- X. Utilizar el nombre, escudo, lema o logotipo de la Universidad sin autorización; y
- XI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 55. La falsedad total o parcial de documentos exhibidos para efectos de trámites escolares, comprobados e imputables al alumno, motivará la cancelación de la inscripción en la Universidad y quedarán sin efecto los estudios realizados, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV De las sanciones

Artículo 56. Las sanciones a que se harán acreedores los alumnos que incurran en las faltas señaladas en el Capítulo anterior serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Reposición o sanción pecuniaria consistente en pago del material o bien propiedad de la Institución que haya sido dañado;
- III. Suspensión temporal en sus derechos escolares, hasta por seis meses, según la gravedad de la falta cometida;
- IV. Anulación de las evaluaciones realizadas y calificaciones obtenidas en forma irregular; así como las que posteriormente obtenga o haya obtenido en materias o asignaturas que estén seriadas con las anuladas; y
- v. Expulsión de la Universidad.

Artículo 57. En el procedimiento para imponer sanciones a alumnos por faltas cometidas, se observarán las siguientes reglas:

- I. La presentación de una queja ante el Consejo Técnico podrá provenir de cualquier miembro de la comunidad de la Unidad Académica;
- II. El Presidente del Consejo Técnico de la Unidad Académica deberá recabar toda la información e integrar un expediente;
- III. El Presidente del Consejo Técnico convocará a una sesión para el solo efecto de conocer y resolver sobre la falta cometida;
- IV. El Consejo Técnico se podrá declarar en sesión permanente;
- V. El alumno tendrá, en todos los casos, la garantía de audiencia para ser oído en defensa;

VI. El Consejo Técnico se podrá auxiliar de un Comité de Ética o de uno de Honor y Justicia;

VII. La resolución del Consejo Técnico será fundada y motivada; y

VIII. Las sanciones, en su caso, serán impuestas por el Consejo Técnico y notificadas al alumno en forma personal.

Artículo 58 En todos los casos, las sanciones tendrán carácter definitivo e inapelable, excepto la expulsión, donde el alumno podrá acudir al Tribunal Universitario y, en su caso, al H. Consejo Universitario.

TÍTULO SÉPTIMO Del egreso

Capítulo único Del certificado de educación media superior, superior y del título profesional

Artículo 59. La Universidad otorgará a los alumnos que concluyan satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas y las demás actividades previstas en su programa educativo y, según el caso, alguno de los documentos siguientes:

- I. Certificado de educación media superior;
- II. Certificado de educación superior;
- III. Título de técnico superior universitario; y
- IV. Título de licenciatura.

Artículo 60. Para obtener el título profesional, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas que integran el programa educativo;
- II. Acreditar alguna de las modalidades de titulación aprobadas por el H. Consejo Universitario;
- III. Acreditar, en todos los casos, la prestación del Servicio Social, obligatorio en los términos del reglamento respectivo;
- IV. Acreditar las estancias, prácticas profesionales y cualquier otra actividad en los casos en que así se establezca en el programa educativo correspondiente;
- V. Acreditar, en su caso, el nivel de idioma que establezca el programa educativo;
- VI. Presentar la documentación que establezca la Universidad y pagar los derechos correspondientes;
- VII. No contar con ningún registro de adeudo ante el Sistema Bibliotecario de la Universidad; y
- VIII. Los demás requisitos que establezca el programa educativo correspondiente.

Artículo 61. Para obtener el título profesional, se podrá optar por alguna de las modalidades siguientes:

- I. Titulación por promedio con calificación de 9 (nueve) o superior;
- II. Elaboración de memoria de Servicio Social con

rigor metodológico o tesina;

III. Elaboración y defensa de tesis, producto de participación en proyectos de investigación;

IV. Acreditar al menos 450 puntos en examen de Inglés TOEFL o examen aplicado por el Centro de Idiomas de la Universidad;

V. Examen general de conocimientos interno o externo;

VI. Diplomado afín al programa educativo aprobado por el H. Consejo Universitario a través de la Comisión de Asuntos Académicos;

VII. Práctica profesional validada por tres años; y

VIII. Por continuación de estudios de posgrado.

Artículo 62. En cada Unidad Académica, existirá una Comisión de Titulación conformada por el Director, el Secretario Académico y un representante de cada programa educativo que ofrezca la Unidad.

Artículo 63. El procedimiento administrativo para la titulación se establecerá en el instructivo correspondiente que emita la Secretaría General a través del Departamento correspondiente.

Artículo 64. Los egresados de licenciatura, sin obtener el título profesional, podrán optar por la acreditación de grado, mediante

la continuación de estudios de postgrado. El procedimiento administrativo para la continuación de esta modalidad de

estudios se establecerá en el instructivo correspondiente que emita la Secretaría General a través del Departamento correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero

El presente reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del 9 de julio de 2007 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión de la Universidad.

Segundo

Se abroga el Reglamento General de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Sinaloa aprobado por el H. Consejo Universitario el 14 de julio de 1995.

Tercero

Los alumnos que a la entrada en vigor del presente reglamento se encuentren cursando estudios incluyendo los técnicos, los concluirán conforme a las disposiciones anteriores.

Cuarto

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

El Reglamento Escolar,
de la Universidad Autónoma de Sinaloa,
mayo de 2019.